

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA

Ibagué, jueves cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Los apoderados judiciales de las demandadas COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, a través del correo institucional presentan solicitudes de entrega de títulos judiciales a favor de las entidades que representan y mediante abono a cuenta, como obra en los *archivos 66, 67 y 69 del expediente digital*.

Como quiera que, se encuentran a disposición del proceso títulos judiciales conforme obra en la constancia de títulos vista en el *archivo 64*, los cuales fueron consignados por la demandada COLFONDOS SA a favor de las llamadas en garantías como pago de la condena en costas en primera instancia, y teniendo en cuenta la liquidación de costas que reposa en el *archivo 61*, en consecuencia, se ORDENA la entrega y pago de los depósitos judiciales, así:

- A favor de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA** Nit. 860.002.503-2, el título judicial No. 466010001573266 por valor de \$1.160.000,00 de fecha 14 de agosto de 2024, mediante ABONO A CUENTA corriente No. 006069999750 que posee en el Banco Davivienda, de acuerdo con la certificación bancaria aportada por el abogado (*archivo 69*).
- A favor de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** Nit. 860.002.183-9, el título judicial No. 466010001573265 por valor de \$1.160.000,00 de fecha 14 de agosto de 2024, mediante ABONO A CUENTA corriente No. 0121051109 que posee en el Banco Scotiabank Colpatría, de acuerdo con la certificación bancaria aportada por el abogado (*archivo 67*).
- En cuanto a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** Nit 830.054.904-6, pese a que se le puso en conocimiento la existencia del título judicial No. 466010001573264 por valor de \$1.160.000,00 de fecha 14 de agosto de 2024, consignado a su favor por Colfondos SA, no ha hecho ningún pronunciamiento, sin embargo, tratándose del pago de costas, se ordena la entrega y pago del mismo a su favor, para ser cobrado por el representante legal o quien haga sus veces, por ventanilla en el Banco Agrario. Lo anterior no obsta, para que presente certificación bancaria para el pago con abono a cuenta antes de que se realice la orden de pago.

Para tal efecto elabórense las órdenes de pago de los títulos judiciales.

Una vez realizado lo anterior y terminada como se encuentra la actuación, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE.


LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
Juez